

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2021-00425-00

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivos digital No. 29*) quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

